

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXVI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E.-**

A la Comisión de Servidores Públicos fue turnada para su estudio y dictaminación la iniciativa registrada con el Expediente Legislativo **IN_LXVI_021_10102024** por la que se reforma la Fracción VIII, del Artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, presentada por los Diputados Miriam Yaszú Muñoz Márquez y Rodrigo Iván González Mireles, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA; la iniciativa registrada con el Expediente Legislativo **IN_LXVI_026_101024** por la que se reforma la Fracción VIII, del Artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, presentada por los Diputados Jedsabel Sánchez Montes, Adán Valdivia López, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández y Humberto Javier Montero de Alba, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; y la iniciativa registrada con el Expediente Legislativo **IN_LXVI_037_24102024** por la que se reforma la Fracción VIII, del Artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, presentada por la Diputada Laura Patricia Ponce Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en consecuencia, la suscrita comisión procedió a emitir el presente Dictamen Acumulado, de conformidad con lo previsto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, los Artículos 55, 56 fracción XIV y 80 fracción I, y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Aguascalientes; y 5, 11, 12 fracción III, y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El 3 de octubre de 2024 los Diputados Miriam Yaszú Muñoz Márquez y Rodrigo Mireles, integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron la iniciativa mediante la cual se reforma la Fracción VIII, del Artículo 43 del Estatuto

Dictamen que resuelve las iniciativas registradas con los Expedientes Legislativos **IN_LXVI_021_10102024**; **IN_LXVI_026_101024** e **IN_LXVI_037_24102024**, por la que se reforma la Fracción VII del Artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Organismos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizado, registrada con el Expediente Legislativo IN_LXVI_021_10102024.

1.2.- El 10 de octubre de 2024 dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Servidores Públicos para su análisis y discusión.

2.- El 9 de octubre de 2024 los Diputados Jedsabel Sánchez Montes, Adán Valdivia López, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández y Humberto Javier Montero de Alba, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentaron la iniciativa por la que se reforma la Fracción VIII, del Artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizado, registrada con el Expediente Legislativo IN_LXVI_026_101024.

2.1.- El 10 de octubre de 2024 dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Servidores Públicos para su análisis y discusión.

3.- El 18 de octubre de 2024 la Diputada Laura Patricia Ponce Luna, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional presentó la iniciativa por la que se reforma la Fracción VIII, del Artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizado, registrada con el Expediente Legislativo IN_LXVI_037_24102024.

3.1.- El 24 de octubre de 2024 dicha iniciativa fue turnada a la Comisión de Servidores Públicos para su análisis y discusión.

4.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 10 de octubre de 2024, mediante el oficio SG/DGSP/CPL/21G/2024, se solicitó su opinión al Secretario General de Gobierno respecto a la iniciativa con el Expediente Legislativo IN_LXVI_021_10102024, sin existir opinión alguna.

Dictamen que resuelve las iniciativas registradas con los Expedientes Legislativos IN_LXVI_021_10102024; IN_LXVI_026_101024 e IN_LXVI_037_24102024, por la que se reforma la Fracción VII del Artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

5.- En cumplimiento con lo dispuesto por el Artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 16 de octubre de 2024, mediante el oficio SG/DGSP/CPL/26C/2024, se solicitó su opinión al Secretario General de Gobierno respecto a la iniciativa con el Expediente Legislativo IN_LXVI_037_24102024, sin existir opinión alguna.

CONSIDERANDO

I.- Esta Comisión es competente para conocer, analizar y dictaminar los asuntos en cuestión, con fundamento en lo previsto por los Artículos 55, 56 fracción XIV y 80 fracción I, y 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Aguascalientes; y 5, 11, 12 fracción III, y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Aguascalientes.

II.- El objeto concreto de las iniciativas consiste en reformar la Fracción VIII del Artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizado, para homologar el día de descanso obligatorio al primero de octubre de cada seis años con motivo del cambio del Poder Ejecutivo Federal.

III.- Para sustentar la propuesta, de la iniciativa IN_LXVI_021_10102024 los promoventes esencialmente argumentaron lo siguiente:

“El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

El Decreto consideró la reforma al artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y quedó en los siguientes términos:

Descentralizado, señala como día de descanso obligatorio el 1 de diciembre de cada seis años, cuando corresponda el cambio del Poder Ejecutivo Federal.

Dictamen que resuelve las iniciativas registradas con los Expedientes Legislativos IN_LXVI_021_10102024; IN_LXVI_026_101024 e IN_LXVI_037_24102024, por la que se reforma la Fracción VII del Artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

Como bien se estableció en la iniciativa de reforma del artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, el objetivo fundamental del descanso obligatorio de la fecha en que se da la transmisión del Poder Ejecutivo Federal es que toda la población a través de todos los medios de difusión y comunicación sean partícipes de ello y escuchen el mensaje y compromisos que asume y dirige a toda la Nación quien asume la Presidencia de la República.

Por ello, resulta necesario reformar la legislación burocrática local, para garantizar que a los trabajadores al servicio del Estado, municipios, órganos constitucionalmente autónomos y organismos descentralizados les sea respetado el 1 de octubre de cada seis años, como día de descanso obligatorio.

Lo anterior, se hace necesaria, la reforma a la fracción VIII del artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, con el objeto de armonizar y adecuar tal ordenamiento...”

III.I.- Para sustentar la propuesta, de la iniciativa IN_LXVI_026_101024 los promoventes esencialmente argumentó lo siguiente:

“El diez febrero de dos mil catorce se modificó el artículo 83 de la Constitución General, para establecer que El Presidente (de la República) entrará a ejercer su cargo el 1º. De octubre y durará en él seis años.

En consecuencia con esta regla constitucional, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo establece:

Artículo 74.-Son días de descanso obligatorio: I. El 1o. De enero; II. El lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; IV. El 1o. De mayo; V. El 16 de septiembre; VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; VII el 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; VII. El 25 de diciembre, y IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Dictamen que resuelve las iniciativas registradas con los Expedientes Legislativos IN_LXVI_021_10102024; IN_LXVI_026_101024 e IN_LXVI_037_24102024, por la que se reforma la Fracción VII del Artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

*Por su parte, en nuestro estado el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, es la norma encargada de regular las relaciones de trabajo entre el sector público estatal y sus servidores públicos, así como la existente entre los organismos públicos descentralizados y sus trabajadores
...”*

III.II.- Para sustentar la propuesta, de la iniciativa IN_LXVI_037_24102024 la promovente esencialmente argumentó lo siguiente:

“El descanso de las personas se encuentra reconocido como derecho en diversos instrumentos internacionales, a saber: en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 24; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo XV y, el Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales, en su Artículo 7 inciso d).

Este derecho al descanso también se encuentra reconocido para los menores de edad desde la Convención Sobre los Derechos del Niño en su Artículo 31, a nivel internacional, así como en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 60; por lo que la convergencia de este derecho entre todas las personas implica necesariamente dedicar tiempo al esparcimiento, al descanso, a la convivencia y al disfrute del tiempo libre. Así, la interdependencia, como principio de los derechos humanos, se hace presente a través del ejercicio de derechos como aquellos relacionados con la dignidad y el libre desarrollo de su personalidad, principalmente.

En este contexto, debe considerarse que el derecho al descanso de las personas trabajadoras en la legislación mexicana se encuentra delimitada con la duración de la jornada de trabajo, el reconocimiento de las vacaciones y prestaciones adicionales que le permiten a las personas trabajadoras ausentarse de sus labores remuneradas cotidianas, lo que incluye los días de descanso obligatorio previstos en las leyes de la materia, así como los considerados en los contratos colectivos y condiciones generales, por lo que resulta relevante actualizar las disposiciones aplicables en estos últimos casos, como es precisamente la armonización que con la presente iniciativa se busca.

El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por

Dictamen que resuelve las iniciativas registradas con los Expedientes Legislativos IN_LXVI_021_10102024; IN_LXVI_026_101024 e IN_LXVI_037_24102024, por la que se reforma la Fracción VII del Artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política electoral. Esta reforma establece, entre otras muchas cosas en materia política y electoral una reducción del periodo de transición entre las elecciones presidenciales y la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal, estableciendo precisamente en el artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo siguiente:

***Artículo 83.** El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República, electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto."*

De la reforma citada con anterioridad el H. Congreso de la Unión tuvo que armonizar los días de descanso, en este tenor, el Senado de la República el 18 de septiembre del presente año y Cámara de Diputados el 24 de septiembre del presente año, aprobaron la iniciativa de reforma a la fracción VII del Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo para modificar el día de descanso obligatorio del 1 de diciembre de cada seis años, al primero de octubre de cada seis años, en los casos de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

Como pudimos observar el pasado 1 de octubre de 2024 tantos los trabajadores de empresas, así como trabajadores al servicio del Estado descansaron por la toma de protesta del Poder Ejecutivo Federal, sin embargo no está de más hacer la aclaración que actualmente el Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados en la Fracción VIII del Artículo 43 sigue estableciendo como día de descanso obligatorio el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda al cambio del Poder Ejecutivo Federal. Por ello, la presente iniciativa tiene como objeto reformar el marco jurídico en mención para homologar el día de descanso obligatorio al primero de octubre de cada seis años con motivo del cambio del Poder Ejecutivo Federal."

IV.- Los integrantes de esta Comisión nos permitimos realizar el análisis de la iniciativa que nos ocupa al tenor de lo siguiente:

Dictamen que resuelve las iniciativas registradas con los Expedientes Legislativos IN_LXVI_021_10102024; IN_LXVI_026_101024 e IN_LXVI_037_24102024, por la que se reforma la Fracción VII del Artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

PRIMERO. -El derecho al descanso también se encuentra reconocido para los menores de edad desde la Convención Sobre los Derechos del Niño en su Artículo 31, a nivel internacional, así como en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 60; por lo que la convergencia de este derecho entre todas las personas implica necesariamente dedicar tiempo al esparcimiento, al descanso, a la convivencia y al disfrute del tiempo libre. Así, la interdependencia, como principio de los derechos humanos, se hace presente a través del ejercicio de derechos como aquellos relacionados con la dignidad y el libre desarrollo de su personalidad, principalmente.

El descanso de las personas se encuentra reconocido como derecho en diversos instrumentos internacionales, a saber: en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Artículo 24; en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su Artículo XV y, el Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales, en su Artículo 7 inciso d).

SEGUNDO.- Esta Comisión reconoce el interés de las y los legisladores promoventes de las iniciativas que se dictaminan, mediante las cuales se propone reformar la Fracción VIII del Artículo 43 Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizado.

TERCERO.- Como mencionan las y los promoventes de las iniciativas, el 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral. Esta reforma establece, entre otras cuestiones, una reducción del periodo de transición entre las elecciones presidenciales y la toma de protesta del titular del Ejecutivo Federal.

De lo expuesto en el párrafo anterior, el Artículo 83 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedó de la siguiente manera:

“Artículo 83. El Presidente entrará a ejercer su encargo el 1o. de octubre y durará en él seis años. El ciudadano que haya desempeñado el cargo de Presidente de la República,

Dictamen que resuelve las iniciativas registradas con los Expedientes Legislativos IN_LXVI_021_10102024; IN_LXVI_026_101024 e IN_LXVI_037_24102024, por la que se reforma la Fracción VII del Artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

electo popularmente, o con el carácter de interino o sustituto, o asuma provisionalmente la titularidad del Ejecutivo Federal, en ningún caso y por ningún motivo podrá volver a desempeñar ese puesto.”¹

CUARTO.- Asimismo, el Decreto aludido en el considerando anterior, también señala en su artículo Décimo Quinto transitorio que:

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

“DÉCIMO QUINTO.- Las reformas a los artículos 65; 74, fracción IV y 83 de esta Constitución entrarán en vigor el 1o. de diciembre de 2018, por lo que el período presidencial comprendido entre los años 2018 y 2024 iniciará el 1o. de diciembre de 2018 y concluirá el 30 de septiembre de 2024.”²

QUINTO.- El 30 de septiembre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reforma la Fracción VII del Artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 74. Son días de descanso obligatorio:

- I. El 1o. de enero;*
- II. El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;*
- III. El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;*
- IV. El 1o. de mayo;*
- V. El 16 de septiembre;*
- VI. El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;*
- VII. El 1o. de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;*
- VIII. El 25 de diciembre, y*
- IX. El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.”³*

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² Diario Oficial de la Federación. México, 10 de febrero de 2014. [En línea]. Sitio web < https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5332025&fecha=10/02/2014#gsc.tab=0 >

³ México. Ley Federal del Trabajo.

Dictamen que resuelve las iniciativas registradas con los Expedientes Legislativos IN_LXVI_021_10102024; IN_LXVI_026_101024 e IN_LXVI_037_24102024, por la que se reforma la Fracción VII del Artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

SEXTO.- Esta Comisión coincide plenamente con el objeto esencial de las propuestas presentadas por los promoventes, referentes a la modificación del día de descanso del 1 de diciembre de cada seis años, al 1 de octubre de cada seis años.

Para mayor claridad de la propuesta de redacción emitida por esta Comisión Dictaminadora, se presenta el siguiente cuadro comparativo, en el entendido de que es una única propuesta, dado que las iniciativas que se dictaminan presentan similitudes en sus propuestas:

ESTATUTO JURÍDICO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS GOBIERNOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, SUS MUNICIPIOS, ÓRGANOS CONSTITUCIONALES AUTÓNOMOS Y ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.	
TEXTO ACTUAL	TEXTO LEGISLATIVO QUE PROPONE LA COMISIÓN
<p>Artículo 43.- Son días de descanso obligatorio:</p> <p>I. a VII.- ...</p> <p>VIII.- El primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda al cambio del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>IX. a X. ...</p>	<p>Artículo 43.- Son días de descanso obligatorio:</p> <p>I. a VII.- ...</p> <p>VIII.- El primero de octubre de cada seis años, cuando corresponda al cambio del Poder Ejecutivo Federal;</p> <p>IX. a X. ...</p>

En este sentido, esta Comisión considera procedente la propuesta de modificación al observar que reformar la fecha del día de descanso, además de la obviedad del cambio en el listado del día de descanso, implica enfatizar el reconocimiento de la transición presidencial de México. El 1 de octubre no sólo implica un día de cambio en el Ejecutivo Federal, sino también un descanso para reflexionar, preservar la herencia cultural, cívica y política de nuestro país.

Dictamen que resuelve las iniciativas registradas con los Expedientes Legislativos IN_LXVI_021_10102024; IN_LXVI_026_101024 e IN_LXVI_037_24102024, por la que se reforma la Fracción VII del Artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración de este Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma la Fracción VIII, del Artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 43.- ...

I. a VII.- ...

VIII.- El primero de **octubre** de cada seis años, cuando corresponda al cambio del Poder Ejecutivo Federal;

IX. a X. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 4 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2024.**

COMISIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS



DIP. JOSÉ TRINIDAD ROMO MARÍN
PRESIDENTE



DIP. HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
SECRETARIO



DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ
CERVANTES
VOCAL



DIP. MIRNA RUBIELA MEDINA
RUALCABA
VOCAL

DIP. AURORA VANEGAS MARTÍNEZ
VOCAL

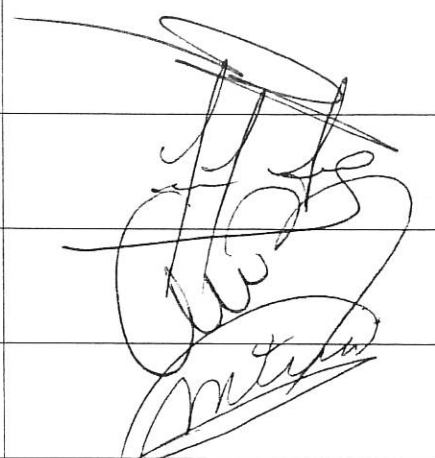
Dictamen que resuelve las iniciativas registradas con los Expedientes Legislativos IN_LXVI_021_10102024; IN_LXVI_026_101024 e IN_LXVI_037_24102024, por la que se reforma la Fracción VII del Artículo 43 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados.

COMISIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

SESIÓN ORDINARIA

Miércoles 04 de diciembre de 2024

LISTA DE ASISTENCIA

Diputado (a)	Firma
Dip. José Trinidad Romo Marín PRESIDENTE	
Dip. Humberto Javier Montero De Alba SECRETARIO	
Dip. Arlette Ivette Muñoz Cervantes VOCAL	
Dip. Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba VOCAL	

Presentes	4
Ausentes	0
Inasistencias justificadas	0

COMISIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

SESIÓN ORDINARIA
04 de diciembre del 2024

CÉDULA DE VOTACIÓN NOMINAL EN LO PARTICULAR

Proyecto de Dictamen que resuelve las iniciativas registradas con el con los Expedientes Legislativos **IN_LXVI_021_10102024**, **IN_LXVI_026_101024**, **IN_LXVI_037_24102024**

	A favor	En contra	Abstención
Dip. José Trinidad Romo Marín	/		
Dip. Humberto Javier Montero De Alba	/		
Dip. Arlette Ivette Muñoz Cervantes	/		
Dip. Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba	/		

Votos a favor	4
Votos en contra	0
Abstenciones	0

CERTIFICA



DIP. HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA
SECRETARIO